



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 122 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12. de abril de 2024.

VISTO:

El Oficio N.º 160-2024-GR.CAJ/DRA/OA-RH, de fecha 04 de abril del 2024, con registro MAD: N.º 09357824, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*.

Que, mediante el Oficio N.º 160-2024-GR.CAJ/DRA/OA-RH, de fecha 04 de abril del 2024, con registro MAD: N.º 09357824, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, manifiesta lo siguiente: *“(...) hago llegar la solicitud presentada por el señor José Tomás Marín Machuca; quien solicita la cancelación de COMPENSACIÓN VACACIONAL, por haberse desempeñado como director F-4, bajo el Decreto Legislativo N.º 276; debiendo proyectar la resolución correspondiente (...)”*.

Que, en este sentido, a través del Informe de vacaciones N.º 002-2024-DRAC/RR.HH., de marzo del 2024, emitido por la encargada de Licencias y Vacaciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se indica lo siguiente:

APELLIDOS	: MARÍN MACHUCA
NOMBRES	: JOSÉ TOMÁS
CONDICIÓN LABORAL	: DESIGNADO-Decreto Leg. N.º 276
CARGO	: DIRECTOR PROGRAMA SECT. II-F4
UBICACIÓN	: DIREC. COMPETITIVIDAD AGRARIA-DRAC

FECHA DE INGRESO D.L. N.º 276	: 11 de ENERO 2023
TERMINO DE DESINADO	: 31 de MAYO 2023
HABERES MENSUALES	: S/. 1,026.12

COMPENSACIÓN VACACIONAL (D. L. N.º 276): 12 DIAS.... S/. 410.40

TOTAL, A PAGAR (D.L. N.º 276)S/. 410.40

Que, por medio de la solicitud de fecha 20 de febrero del 2024, el Ing. José Tomás Marín Machuca, solicita el pago de sus vacaciones no gozadas, manifestando lo siguiente: *“Que, habiéndome desempeñado como Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; bajo el régimen laboral del D.L. N.º 276 desde el 11 de enero al 31 de mayo del 2023 y como CAS de CONFIANZA- F4 desde el 01 de junio del 2023 hasta el 19 de febrero del 2024; solicito conforme a ley se me reconozca mis vacaciones no gozadas correspondientes (...)”*.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 122 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12. de abril de 2024.

Que, en este contexto, conviene citar lo establecido artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que los trabajadores tienen derecho al “(...) *descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*”. Entendiéndose del precitado artículo que, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, en esta línea, el artículo 24º inciso d) del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente: son derechos de los Servidores Públicos de Carrera: “*Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos*”.

Que, asimismo, el artículo 102º del D. S. N° 005-90 -PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa establece que “*las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda*”. Del mismo modo, el Artículo 104º del mismo dispositivo legal, establece que “*el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes*”.

Que, también es necesario citar, lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que establece respecto a la **compensación vacacional** “*Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos períodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social*”.

Que, a través de los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG/OAJ y 102-2012- SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se indica que, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos.

Que, en esta línea de ideas, los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Que, en efecto, considerando la normativa precitada y lo solicitado mediante el Oficio N° 160-2024-GR.CAJ/DRA/OA-RH, de fecha 04 de abril del 2024, corresponde emitir acto administrativo, mediante el cual se le otorgue la suma total de **S/. 410.40 (CUATROCIENTOS DIEZ CON 40/100 SOLES)**, por Compensación vacacional, por 12 días, comprendidos desde el 11 de enero del 2023 al 31 de mayo del 2023, en conformidad al Informe de vacaciones N° 002-2024-DRAC/RR.HH., al señor **JOSÉ TOMÁS MARÍN MACHUCA**- quién se desempeñaba como Director F-4, en la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el Decreto Legislativo N° 276.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 122 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril de 2024.

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **OTORGAR** por única vez al señor **JOSÉ TOMÁS MARÍN MACHUCA**- ex Director de la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el monto de S/. 410.40 (**CUATROCIENTOS DIEZ CON 40/100 SOLES**, por el concepto de compensación vacacional, en conformidad al Informe de Vacaciones N° 002-2024-DRAC/RR.HH., de marzo del 2024, emitido por la encargada de Licencias y Vacaciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago al ex Director de Competitividad Agraria – **JOSÉ TOMÁS MARÍN MACHUCA**, por concepto y monto dispuesto en el Artículo Primero de la Presente Resolución.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley al señor **JOSÉ TOMÁS MARÍN MACHUCA**, en su domicilio cito en el Jr. Inclán N°624 de la ciudad de San Marcos, Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos- Departamento de Cajamarca, con celular N°948717192; así como, a la Oficina de Administración- Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Cuarto. – **DEVOLVER** los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia y sea incorporado en su legajo personal de **JOSÉ TOMÁS MARÍN MACHUCA**- ex Director de la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

(Manchayando, A)
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR